

FONDO DE EMPLEADOS DE COLSANITAS – FECOLSA

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL

El Comité de Control Social del FONDO DE EMPLEADOS DE COLSANITAS “FECOLSA”, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO:

- Que el Comité de Control Social tiene como función prioritaria ejercer el “autocontrol” del Fondo de conformidad con el principio cooperativo de autogestión.
- Que en virtud de ello es responsable ante la Asamblea General por el efectivo, correcto y oportuno cumplimiento de sus funciones.

ACUERDA

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. OBJETIVO: El reglamento que este acuerdo establece tiene como propósito regular el funcionamiento del Comité de Control Social y el ejercicio de las funciones de sus miembros, así como todo lo relacionado con control social interno o “autocontrol” del FONDO DE EMPLEADOS DE COLSANITAS – FECOLSA.

ARTICULO 2. COMPOSICION: Estará integrado por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes numéricos elegidos para períodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos.

PARAGRAFO: Se entiende por período anual el lapso comprendido entre dos (2) Asambleas Generales Ordinarias, independientemente de las fechas de su celebración.

ARTICULO 3. EJERCICIO DEL CARGO: Los miembros del Comité de Control Social ejercerán sus funciones a partir del acto de elección o nombramiento por parte de la Asamblea General, sin perjuicio de formalizar la respectiva inscripción en la entidad competente, conforme a la ley vigente.

PARAGRAFO: Para todos los efectos legales, los miembros de este comité conservarán su carácter de tales hasta tanto se cancele su inscripción con el registro de los nuevos miembros.

ARTICULO 4. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DEL COMITE: Para ser postulado y elegido miembro del Comité de Control Social se requiere:

1. Ser asociado hábil.
2. Tener una antigüedad como asociado a "FECOLSA" de por lo menos un (1) año.
3. No estar incurso en alguna de las incompatibilidades establecidas en el presente estatuto, en las disposiciones legales vigentes o en inhabilidad para el ejercicio del cargo declarada por el organismo gubernamental de inspección y vigilancia.
4. Acreditar formación debidamente certificada en economía solidaria o adquirirla dentro de los 90 días siguientes a la fecha de la elección.
5. No haber sido sancionado disciplinariamente.

ARTICULO 5. MIEMBROS SUPLENTE: Cada miembro suplente del Comité de Control Social reemplazará al principal en sus ausencias accidentales, temporales o permanentes o cuando el principal ha sido removido de su cargo. En los dos últimos casos ocupará el cargo hasta terminar el periodo.

ARTICULO 6. DIGNATARIOS: El Comité de Control Social elegirá de entre sus miembros un presidente, un vicepresidente y un secretario.

ARTICULO 7. ELECCION DE DIGNATARIOS: La elección de dignatarios se hará por mayoría simple y mediante el sistema de designación o postulación de nombres o sistema de plancha, según se escoja.

ARTICULO 8. FUNCIONES DEL PRESIDENTE: El presidente del Comité de Control Social tendrá las siguientes funciones:

1. Convocar las reuniones ordinarias o extraordinarias.
2. Presidir la reunión y dar cumplimiento al orden del día establecido.
3. Firmar conjuntamente con el secretario las actas y documentos que genere el comité.
4. Servir como vocero ante la Asamblea General, la Junta Directiva, el Revisor Fiscal y la Gerencia del Fondo.
5. Representar al Comité en las reuniones que requieran la presencia de un miembro del mismo.
6. Las demás funciones que le sean asignadas a su cargo.

ARTICULO 9. FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE: El vicepresidente cumplirá las mismas funciones del presidente en caso de ausencia temporal o definitiva de éste.

ARTICULO 10. FUNCIONES DEL SECRETARIO: Son funciones del secretario del Comité de Control Social:

1. Elaborar el acta correspondiente a cada reunión del Comité.

2. Firmar con el presidente las actas y documentos que genere el Comité.
3. Elaborar la correspondencia enviada y tramitar y archivar la recibida.
4. Velar por la custodia y entrega, a la nueva persona designada como Secretario, de los archivos magnéticos que contengan el presente reglamento y cualquier otro emanado por el Comité, debidamente actualizado.
5. Coordinar la primera sesión del recién elegido Comité de Control Social, al cual se le debe enviar el presente reglamento en el momento de la citación.
6. Preparar y firmar los extractos de las actas que sean necesarios para culminar cualquier decisión adoptada.
7. Recibir fotocopia de los acuerdos, reglamentos y de las actas de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales, una vez firmadas por los dignatarios de cada reunión, remitidas por el Secretario de la Junta Directiva.
8. Ser el conducto regular para el manejo de todas las comunicaciones emanadas y enviadas por y a: Junta Directiva, Revisor Fiscal y Gerencia.
9. Las demás funciones inherentes al cargo o que se le asignen.

ARTICULO 11. DERECHO DE ASISTENCIA: El Comité de Control Social podrá asistir a reuniones de cualquier organismo administrativo, con voz pero sin voto.

CAPITULO II INSTALACION, REUNIONES, FUNCIONES Y ACTAS

ARTICULO 12. INSTALACION: El Comité de Control Social, mediante coordinación de sus miembros, se instalará por derecho propio dentro de los treinta (30) días siguientes a su elección.

En la primera sesión de cada nuevo Comité debe ser leído, discutido y aceptado el presente reglamento, dejando constancia en el acta respectiva de tal hecho y de las posibles modificaciones que se lleguen a aprobar.

ARTICULO 13. REUNIONES: El Comité de Control Social se reunirá por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuando sea necesario.

ARTICULO 14. FORMALIDADES DE LA CONVOCATORIA A REUNION: La convocatoria a reuniones se hará por escrito o por cualquier otro medio que garantice la debida publicidad de la convocatoria entre los miembros del Comité, incluido el correo electrónico y con una antelación mínima de veinticuatro (24) horas fijando fecha, hora y lugar o medio si se trata de reunión no presencial.

Las reuniones extraordinarias las convocará el Presidente y en ausencia, de éste, podrá convocar el Vicepresidente y/o cualquier otro miembro del comité, fijando la hora, sitio de reunión o medio si se trata de reunión no presencial y temario a tratar.

Cuando dicha citación sea hecha por la Junta Directiva, el Revisor Fiscal o por la Gerencia de "FECOLSA" la respectiva reunión se hará en el lugar que establezca el convocante.

Parágrafo 1. Se prescindirá de la convocatoria cuando se reúnan los tres (3) miembros principales del Comité de Control Social, evento éste en que la reunión se tendrá por universal.

Parágrafo 2. Los integrantes del Comité de Control Social podrán establecer previamente un cronograma de reuniones ordinarias señalando fecha, hora y lugar, caso en el cual no se requerirá de convocatoria en los términos señalados en el inciso primero de este artículo.

ARTICULO 15. REUNIONES NO PRESENCIALES Y DECISIONES POR MEDIO ESCRITO: El Comité de Control Social podrá deliberar y decidir por medios diferentes al presencial y también podrá tomar decisiones por medio escrito, en los términos que enseguida se establecen.

Reuniones no presenciales. Habrá reunión del Comité de Control Social cuando por cualquier medio los miembros del mismo puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva de conformidad con el quórum requerido para el respectivo caso. En este último evento, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado.

Para acreditar la validez de una reunión no presencial, deberá quedar prueba inequívoca, como video, grabación magnetofónica o similar, donde sea claro el nombre del asociado o delegado que emite la comunicación, el contenido de la misma y la hora en que lo hace.

Decisiones por comunicación escrita. Serán válidas las decisiones del Comité de Control Social cuando, convocados sus integrantes, estos expresen el sentido de su voto frente a una o varias decisiones concretas, señalando de manera expresa el nombre del miembro que emite la comunicación, el contenido de la misma y la fecha.

Si los miembros del comité hubieren expresado su voto en documentos separados, estos deberán recibirse en la secretaría del mismo comité en un término máximo de un (1) mes, contado a partir del envío acreditado de la primera comunicación.

PARAGRAFO 1. Las actas de las reuniones no presenciales y de las decisiones adoptadas por medio escrito, deberán asentarse en el libro respectivo, suscribirse por el presidente y el secretario dentro de los veinte (20) días siguientes a aquel en que se concluyó el acuerdo.

PARAGRAFO 2. Para la realización este tipo de reuniones, se tendrán en cuenta las normas que al respecto establece la legislación comercial, siempre que no se opongan a la naturaleza del fondo.

ARTICULO 16. RESERVA DE LOS ASUNTOS TRATADOS. Los miembros del Comité de Control Social y las demás personas que asistan a la reunión, están

obligadas a guardar discreción sobre los asuntos que sean tratados en dichas reuniones, los cuales se consideran confidenciales.

PARAGRAFO: La comprobación de violación del deber de confidencialidad por los miembros del Comité de Control Social se considera una infracción ocasionada con motivo del ejercicio del cargo que es sancionada internamente con la remoción según lo dispuesto en el estatuto y el presente reglamento. Lo anterior sin perjuicio que se puedan adelantar las acciones legales que se consideren pertinentes con el fin de resarcir los perjuicios que se ocasionen.

ARTICULO 17. FUNCIONES: El Comité de Control Social es el organismo que tiene a su cargo velar por el cumplimiento de los resultados sociales y procedimientos para su logro, de conformidad con los objetivos planteados por el Fondo, así como vigilar el respeto y cumplimiento de los derechos y obligaciones de los asociados.

El Comité de Control Social tendrá las siguientes funciones especiales en concordancia con el artículo 42 del Decreto Ley 1481 de 1989, el artículo 40 de la Ley 79 de 1988, el artículo 59 de la Ley 454 de 1998 y el artículo 65 del estatuto de FECOLSA.

1. Adoptar su propio reglamento y modificarlo cuando lo estime conveniente.
2. Nombrar sus dignatarios.
3. Velar por que los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y, en especial, a los principios de la economía solidaria.
4. Validar que los Órganos de Administración han desarrollado la política general determinada por la Asamblea General y que adoptaron las medidas conducentes al cabal logro del objeto social.
5. Constatar la existencia, divulgación y aplicación de reglamentaciones particulares para la prestación de los servicios y verificar que las mismas consagren los objetivos específicos de cada servicio, sus recursos económicos de operación, así como todas las disposiciones que sean necesarias para garantizar el desarrollo y normal funcionamiento de Fecolsa.
6. Constatar la existencia, divulgación y aplicación de los reglamentos de los servicios de previsión, solidaridad y bienestar social, en los cuales se establezca los requisitos y condiciones de la extensión familiar y hasta qué grado de parentesco o afinidad puede prestarse el servicio al familiar.
7. Constatar la existencia, divulgación y aplicación del reglamento para el uso de los fondos permanentes o agotables, constituidos por la Asamblea General, destinados a la prestación de servicios.

8. Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y a los organismos competentes, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de FECOLSA y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.
9. Comunicar oportunamente a la Gerencia y/o Junta Directiva las decisiones, acuerdos y orientaciones del Comité.
10. Solicitar a la Junta Directiva y/o al Gerente los informes que considere necesarios y dejar por escrito las conclusiones sobre los mismos.
11. Revisar la ejecución presupuestal de aquellas cuentas relacionadas con el aspecto social y tomar y/o solicitar los correctivos a que haya lugar y a quien corresponda.
12. Conocer los reclamos, quejas o denuncias que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, tramitarlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
13. Contestar, en un lapso no superior a quince (15) días calendario, los requerimientos hechos por los miembros de la Junta Directiva, el Gerente o cualquier asociado.
14. Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, los reglamentos y el estatuto y solicitar al órgano competente la aplicación de las sanciones establecidas en éste último.
15. En caso de aplicación de sanciones a los asociados, velar por que el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
16. Para todo tipo de Asamblea deberá verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles y publicar la lista de estos últimos de conformidad con el estatuto y debidamente suscrita por los miembros de éste órgano con constancia de la fecha de publicación.
17. Verificar el cumplimiento de los requisitos legales, estatutarios y reglamentarios establecidos para los candidatos a integrar cualquier órgano de administración o vigilancia o cargo alguno dentro del Fondo.
18. Vigilar, analizar, validar y atender cualquier reclamo sobre el procedimiento de elección de delegados en forma tal que garantice la adecuada información y participación de los asociados, constatando el envío oportuno de los informes que serán tratados en la Asamblea y la fecha en que se dará una capacitación o se enviarán los lineamientos de actuación y responsabilidades de quienes resulten elegidos, así como las reformas al estatuto, proyectadas por la Junta Directiva, que serán consideradas en la respectiva Asamblea.

19. Validar que los organismos de administración hayan recordado a los asociados el procedimiento y los plazos para presentar proyectos de reforma al estatuto, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en EL Estatuto de "FECOLSA".
20. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria.
21. Convocar la Asamblea General en los casos establecidos por el Estatuto.
22. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejercen la inspección y vigilancia y rendir los informes a que haya lugar cuando le sean solicitados.
23. Elaborar el plan de trabajo y ejecutarlo, así como los planes de acción y programas a desarrollar.
24. Concurrir a los programas de educación y capacitación general, así como a los demás eventos que se les cite.
25. Las demás que le asigne la ley y el estatuto, siempre y cuando se refieran al Control Social y no correspondan a funciones propias de la Auditoría Interna o del Revisor Fiscal.

PARAGRAFO 1: El Comité de Control Social procurará ejercer las anteriores funciones en relación de coordinación y complementación con el Revisor Fiscal, con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente, refiriéndose únicamente al control social y no deberán desarrollarse sobre materias que correspondan a las de competencia de los órganos de administración.

PARAGRAFO 2: Las quejas o reclamos por asuntos especiales, que requieran de la revisión, certificación o aprobación del Revisor Fiscal deben ser conocidas y tramitadas en primera oportunidad ante dicho órgano.

PARAGRAFO 3: El Control Social del Fondo estará a cargo de sus propios asociados a través del Comité de Control Social y los miembros de éste comité no podrán delegar el ejercicio de sus funciones en terceros.

ARTICULO 18. COMISIONES TRANSITORIAS: El Comité podrá designar a sus miembros en forma individual para comisiones transitorias o permanentes de trabajo, para realizar estudios y actuaciones de asuntos específicos. En todo caso la comisión dará a conocer sus actuaciones en las sesiones ordinarias del Comité

ARTÍCULO 19: DIVISION OPERACIONAL: El Comité de Control Social podrá adoptar, para el ejercicio de sus funciones, una división por regionales o seccionales teniendo en cuenta los sitios en los cuales laboren y residan los asociados.

ARTICULO 20. DERECHO DE VOTO: Cada miembro principal del Comité de Control Social es titular de un solo voto.

ARTICULO 21. ASISTENCIA DEL REVISOR FISCAL: El Revisor Fiscal asistirá a las reuniones del Comité cuando fuere convocado.

ARTICULO 22. QUORUM DELIBERATORIO Y DECISORIO: El quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas lo constituye la asistencia y voto favorable de por lo menos dos (2) de sus miembros.

ARTICULO 23. SESIONES: Las sesiones del Comité serán dirigidas por el presidente y a falta de este por el vicepresidente. En caso de no encontrarse presentes ni el presidente ni el vicepresidente, dirigirá la reunión otro miembro principal presente.

En las sesiones del comité no se permitirá discusiones de carácter político, partidista o religioso y todos sus miembros estarán en la obligación de proceder con absoluta imparcialidad y ecuanimidad en la toma de decisiones.

ARTICULO 24. INVITADOS A REUNIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: Se entenderán como invitados especiales el representante de la Junta Directiva que designe éste órgano, el Gerente de Fecolsa, el Revisor Fiscal y las personas cuya participación sea requerida para aclarar un punto del Orden del Día, siempre que la invitación sea simultánea a la citación efectuada a los miembros del Comité de Control Social.

ARTICULO 25. ACTAS: De los asuntos tratados y las decisiones tomadas se dejará constancia en actas que serán elaboradas por el secretario después de cada sesión.

Las actas deberán contener como mínimo la siguiente información:

1. Número.
2. Tipo de reunión.
3. Lugar, fecha y hora de la reunión.
4. Forma y antelación de la convocatoria y nombre del convocante.
5. Numero de miembros asistentes y número de los miembros convocados.
6. Constancia del quórum deliberatorio
7. Orden del día.
8. Asuntos tratados.
9. Decisiones adoptadas y número de votos emitidos a favor, en contra, anulados y en blanco.
10. Constancias de los asistentes.
11. Fecha y hora de la clausura.

ARTICULO 26. APROBACION DE ACTAS: La aprobación de cada acta deberá realizarse en la reunión inmediatamente siguiente a la que dio su origen y, una vez aprobada, se registrará en el libro de actas respectivo, en el que se estamparán las firmas de quienes hayan actuado en calidad de Presidente y Secretario de la reunión a la que hace alusión el acta aprobada.

CAPITULO III

REGIMEN DE RESPONSABILIDAD

ARTICULO 27. RESPONSABILIDAD DE MIEMBROS DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: Los miembros del Comité de Control Social serán responsables por acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones y por el incumplimiento de normas legales, estatutarias o reglamentarias y sólo serán eximidos cuando demuestren su ausencia en la respectiva reunión o hayan dejado expresa constancia de su inconformidad con lo decidido.

ARTICULO 28. TITULARES DE ACCION DE RESPONSABILIDAD: El Fondo, sus asociados y los terceros acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad, contra los miembros del Comité, con el objeto de exigir la reparación o perjuicios correspondientes.

ARTICULO 29. PROHIBICIONES: A los miembros del Comité de Control Social les esta prohibido:

1. Recibir poderes de representación de los asociados ante la Asamblea General.
2. Hacerse representar en las reuniones a las cuales deben asistir en cumplimiento de sus funciones.
3. Votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.
4. Servir de fiadores y/o codeudores, mientras estén en el ejercicio de sus funciones.

ARTICULO 30. INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES: Los miembros principales y suplentes del Comité de Control Social no podrán:

1. Ser cónyuges o compañeros permanentes entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil.
2. Ser simultáneamente miembros de la Junta Directiva del Fondo.
3. Ser empleados o celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con "FECOLSA".
4. Los cónyuges, compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y único civil de los miembros del Comité de Control Social, tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con Fecolsa.

CAPITULO IV VARIOS

ARTICULO 31. COORDINACIÓN CON LA REVISORÍA FISCAL. El Comité de Control Social establecerá relaciones de coordinación y complementación con la revisoría fiscal, con respecto a los temas relacionados con sus funciones y las del citado órgano de control, pero en ningún caso podrá desarrollar actividades de inspección y vigilancia que correspondan a éste o a la Junta Directiva.

ARTÍCULO 32. DEJACIÓN DEL CARGO: Los miembros del Comité de Control Social pueden renunciar al cargo. Además podrán ser removidos por las siguientes causas:

1. Por la pérdida de su calidad de asociado.
2. Por no asistir a cinco (5) sesiones consecutivas o al cuarenta por ciento (40%) de las sesiones celebradas en un año, sin causa justificada a juicio de este mismo organismo.
3. Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades previstas en el estatuto o en inhabilidad para el ejercicio del cargo declarada por el organismo gubernamental de inspección y vigilancia.
4. Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo como miembro del Comité de Control Social.
5. Por falta grave cometida contra los intereses patrimoniales, sociales, económicos, etc., de "FECOLSA".
6. Por todo acto inmoral que desmejore notoriamente la imagen de "FECOLSA" o cualquier agresión física o verbal contra cualquier miembro del comité o de la Entidad.
7. Por realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la ley, los estatutos o reglamentos, u omitir el cumplimiento de sus funciones.

PARAGRAFO: Salvo las causales 4, 5, 6 y 7., que corresponde adoptarlas a la Asamblea General, la remoción como miembro del Comité de Control Social será decretada por este mismo organismo por votación de dos (2) miembros. Si el afectado apelare a la Asamblea General deberá presentar el respectivo recurso por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación mediante escrito presentado a la Gerencia del Fondo. Mientras la Asamblea decide el removido no podrá actuar como miembro del Comité.

ARTICULO 33. DEBER DE CAPACITACION: Es deber de cada miembro del Comité de Control Social capacitarse constantemente en aspectos cooperativos, solidarios y en especial en materias que competen a este órgano de vigilancia. El Fondo patrocinará y proporcionará los medios necesarios para cumplir con tal fin.

ARTICULO 34. INFORMES: Los informes que se entreguen a la Asamblea General u otro órgano de administración o vigilancia serán por escrito, quedando copia en el archivo respectivo.

ARTÍCULO 35. PROCEDIMIENTO FRENTE A LAS QUEJAS PRESENTADAS POR LOS ASOCIADOS ANTE LA ADMINISTRACIÓN. El Comité de Control Social hará seguimiento semestral a las quejas presentadas por los asociados ante la Junta Directiva o ante el representante legal del Fondo con el fin de verificar la atención de las mismas.

Cuando se encuentren temas recurrentes o la atención no haya sido oportuna, deberá investigar los motivos que estén ocasionando estas situaciones, presentar sus recomendaciones y solicitar la aplicación de los correctivos a que haya lugar.

Si las quejas no han sido atendidas, se procederá del mismo modo, solicitando adicionalmente la atención de las mismas en forma inmediata.

De este seguimiento el Comité de Control Social deberá generar un informe que debe estar a disposición de la Superintendencia de la Economía Solidaria en el respectivo libro de actas. El precitado documento debe hacer parte del informe de actividades que presenta a la Asamblea General cada año.

ARTÍCULO 36. PROCEDIMIENTO FRENTE A LAS QUEJAS PRESENTADAS POR LOS ASOCIADOS AL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. En cuanto a las quejas presentadas directamente al Comité de Control Social este debe estudiarlas, adelantar las investigaciones pertinentes y solicitar a quien corresponda la solución de las circunstancias que motivaron la queja y dar respuesta al asociado. En todo caso, el ente de control social deberá responder al asociado con todos los argumentos legales, estatutarios y reglamentarios.

Así mismo, las quejas deberán ser resueltas en las condiciones y en los términos establecidos en las circulares que expida la Superintendencia de la Economía Solidaria o en las disposiciones que la modifiquen, adicionen o complementen o en el plazo establecido en el estatuto, siempre que éste no sea superior a quince (15) días hábiles.

ARTICULO 37. ATENCION A ASOCIADOS: El Comité de Control Social establecerá un horario de atención a los asociados o cualquier otro mecanismo para conocer sus reclamos, en relación con la prestación del servicio y cualquier otro aspecto relacionado con sus derechos, deberes y obligaciones.

ARTICULO 38. VIGENCIA Y DEROGATORIAS: El presente reglamento rige a partir de su aprobación y deroga el anterior de forma orgánica.

El presente reglamento fue aprobado en la sesión del Comité de Control Social realizada el 18 de mayo de 2018 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

XIMENA QUEVEDO LÓPEZ
Presidente

CONSTANZA HERNÁNDEZ ENCISO
Secretario